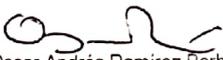


Ejecutivo 2020-00526-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta dependencia el 14 de diciembre del año anterior, por la apoderada judicial de la entidad demandante. Bucaramanga, **21 ENE 2021**

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **21 ENE 2021**

Estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual -COOPMUTUAL-, Representada Legalmente por Yolima Valbuena Gamboa, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de Edgar Cuéllar Niño y Crísthian Fabián Cuéllar Niño, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

Deberá aclarar, cual fue el valor desembolsado por concepto de capital a los demandados, esto con el fin de determinar cuanto corresponde a capital y cuanto, a intereses de plazo, teniendo en cuenta que en el documento base de la presente ejecución se indicó que dentro de la cuota mensual de \$115.024, se encuentran incluidos los intereses de plazo.

Deberá aclarar el hecho tercero del escrito de la demanda, indicando como fueron aplicados los abonos que aduce, es decir, en que fechas fueron realizados, cuanto se imputó a capital y cuanto a intereses; lo anterior teniendo en cuenta, el Pagaré N°. 23-07-200923, se pactó una cuota de \$115.024, dentro de la que se encuentran incluidos intereses de plazo a la tasa del 2.28%, efectivo mes vencido.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem y en consecuencia,

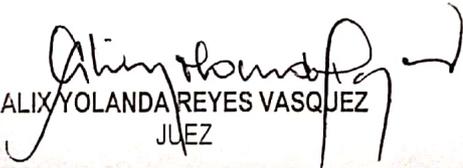
**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Banco Pichicha S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de Leonardo Fabio Gómez Hernández.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

Notifíquese,

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 007 hoy,

**22 ENE 2021**

  
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO